Banco Central del Uruguay

Montevideo, 3 de setiembre de 2002

C O M U N I C A C I O N N° 2002/152

Ref: Reglamento de Crédito del Programa Global de Financiamiento Multisectorial III - Contrato de Préstamo BID Nº 1407/OC-UR. - Modificación de la Comunicación Nº 2002/102.

Se pone en conocimiento del Sistema Financiero que, a los efectos de incorporar a la facilidad crediticia de la referencia normas de apoyo a operaciones de comercio exterior, se ha resuelto incluir en el texto del Reglamento de Crédito los siguientes agregados:

En el Capítulo III) Definiciones:

"Documentos de Crédito para apoyo al comercio exterior:

Títulos de crédito resultantes de operaciones de pre-exportación y post-exportación, a más de un año de plazo.".

En el artículo 13:

"d) financiamiento de exportaciones a más de un año de plazo y hasta un máximo de cinco años y sin período de gracia;"

En el artículo 18:

"k) cuando el Subpréstamo sea destinado a financiar una operación de pre-exportación o post-exportación, se ajustará a lo siguiente:

i) (ALCANCE) La facilidad comprenderá el descuento de documentos resultantes de créditos otorgados a más de un año de plazo para:

1. la adquisición o producción de mercaderías destinadas a la exportación tradicional y no tradicional (prefinanciación de cartas de crédito), o
2. la colocación de éstas en el exterior hasta el momento de su cobro (post-financiación de cartas de crédito o cobranzas).

El descuento simultáneo de documentos de pre y post-financiación correspondientes a una misma operación de exportación será a un plazo mínimo de dos años.

ii) (BENEFICIARIOS) Podrán acceder a este régimen los exportadores directos, a través de una IFI.

iii) (MONEDA ESTIPULADA) La entrega de divisas del BCU, a efectos de concertar el financiamiento, se realizará exclusivamente en dólares USA.

iv) (FINANCIAMIENTO A LA IFI) El financiamiento a la IFI se otorgará a partir del día hábil siguiente al que ésta presente la solicitud al BCU. Contra la presentación de los documentos referidos a la exportación a financiar, ya controlados por la IFI, el BCU podrá acreditar hasta el 80% del valor FOB de exportación en la cuenta corriente de la IFI.

v) (MONTO MÍNIMO) No se admitirá operaciones por un monto inferior a U$S 10.000,oo (diez mil dólares U.S.A.)

vi) (PLAZO) El plazo del financiamiento a descontarse deberá tener un período remanente, al momento del descuento, superior a un año e inferior a cinco, sin período de gracia.

vii) (INTERESES) Los que establece el artículo 7 de este Reglamento.

viii) (EMBARQUES AFECTADOS DENTRO DEL PLAZO) Dentro del plazo establecido en el numeral vii) la IFI deberá informar al BCU el cumplimiento de exportaciones en cantidad suficiente para cubrir el importe constituido originalmente en moneda extranjera.

A tal efecto deberá considerarse los valores FOB reales cumplidos, arbitrados a dólares USA según cierre de la Mesa de Cambios del BCU del día anterior al de la fecha de solicitud de financiamiento.

Los embarques que se afecten no podrán ser anteriores al 18/junio/2002

ix) (CANCELACIÓN DE SALDOS NO AFECTADOS DENTRO DEL PLAZO) Vencido el plazo establecido en el numeral vii) sin que se hayan comunicado embarques suficientes para cubrir el importe en moneda extranjera del financiamiento concertado, el BCU procederá a cancelar los saldos no cubiertos.

x) (CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO) El financiamiento se cancelará:

a. dentro de los 30 días corridos de recibidas las divisas provenientes de la exportación, ya sea a través del pago del importador, como en el caso de que se obtengan las mismas en forma adelantada por negociación de los documentos de adeudo provenientes de la operación comercial;

b. al vencimiento del plazo máximo por el que optó el exportador al momento de la constitución, en caso de que no se haya recibido previamente la divisa; y

c. en cualquier momento que lo soliciten el exportador y la empresa de intermediación financiera interviniente, conjuntamente, o solamente esta última, por razones fundadas a juicio del BCU."

Pedro Alberto Pezzolano

Jefe de Departamento - Convenios Internacionales

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay